

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de noviembre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veinte y uno de noviembre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 843-2014-R.- CALLAO, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 15-2014-CPPAD-UNAC (Expediente N° 01018368) recibido el 24 de octubre del 2014, a través del cual el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, remite el Informe N° 006-2014-CPAD-UNAC sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al servidor administrativo nombrado, don ELIAS PAMPAMALLCO ORIHUELA, asignado a la Oficina de Personal.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 149-99-CU del 24 de junio de 1999, se aprobó el "Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios", cuyo Art. 16° Inc. c) establece que es una de las funciones y atribuciones de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de nuestra Universidad, recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego, y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, recomendando, de ser el caso, la aplicación de las sanciones correspondientes, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada;

Que, con Memorando N° 012-2012-OPER de fecha 03 de julio del 2012, el Jefe de la Oficina de Personal requiere al servidor administrativo ELIAS PAMPAMALLCO ORIHUELA la presentación de sus justificaciones por inasistencias por más de tres (03) días en el mes de junio del 2012, con la correspondiente documentación sustentatoria;

Que, con Oficio N° 643-2012-OP (Expediente N° 18004) recibido el 07 de setiembre del 2012, el Jefe de la Oficina de Personal informa que mediante Memorando N° 012-2012-OPER, se solicitó al servidor administrativo nombrado don ELIAS PAMPAMALLCO ORIHUELA, que justifique sus faltas, pero no cumplió con presentar la justificación requerida, solicitando se remita a la Comisión de Procesos Administrativos;

Que, asimismo el Jefe de la Oficina de Personal mediante Oficio N° 995-2013-OPER, de fecha 03 de octubre del 2013, informa al Vicerrector Administrativo que el citado trabajador no asiste puntualmente al trabajo, no presenta papeletas de salida, incumpliendo la limpieza de las dependencias asignadas a su cargo, ocasionando un malestar a las áreas a las cuales fue asignado para el servicio de limpieza;

Que, el Vicerrector Administrativo, con Oficio N° 061-2013-VRA (Expediente N° 01006692) recibido el 09 de octubre del 2013, remite el Oficio N° 995-2013-OPER por el cual el Jefe de la Oficina de Personal informa que el servidor administrativo ELIAS PAMPAMALLCO ORIHUELA tiene reiteradas inasistencias; asimismo, no cumple con asistir a EsSalud, y que existen quejas por falta de limpieza en las oficinas asignadas para realizar su trabajo, manifestando que es conveniente que la Comisión de Procesos Administrativos evalúe y resuelva este inconveniente;

Que, el Director de la Oficina General de Administración mediante Oficio N° 1006-2013-OGA de fecha 15 de octubre del 2013 remite al Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios el Oficio N° 061-2013-VRA del Vicerrector de Administración, a fin de que se realice el proceso administrativo disciplinario al citado servidor administrativo;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría legal, con Informe Legal N° 735-2014-AL recibido el 31 de octubre del 2014, opina que procede derivar los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que califique sobre la procedencia o no de instaurar el proceso administrativo disciplinario a que hubiere lugar contra don ELIAS PAMPAMALLCO ORIHUELA; al considerar que, analizados los actuados, es de verse que el accionar del citado servidor administrativo configuraría la presunta comisión de falta de carácter administrativo disciplinario en el ámbito interno universitario que ameritaría una exhaustiva investigación a través del órgano especializado y competente, debiendo esclarecerse esta denuncia dentro del debido Proceso Administrativo y el Derecho a la defensa consagrada en la Ley;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 006-2014-CPAD-UNAC de fecha 02 de octubre del 2014, por el cual la Comisión acordó recomendar la apertura de proceso administrativo disciplinario al servidor administrativo don ELIAS PAMPAMALLCO ORIHUELA, al considerar que, por los hechos antes señalados, hay indicios razonables de la comisión de presunta falta administrativa disciplinaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 26° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución N° 149-99-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario;

Que, asimismo, el Art. 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 4° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución N° 149-99-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 21° y otros de la Ley y su Reglamento, dando lugar, la comisión de una falta, a la aplicación de la sanción correspondiente, previo proceso administrativo, donde el procesado ejercerá su derecho a defensa con arreglo a Ley; de otro lado, cabe señalar que la instauración de un proceso administrativo disciplinario por presunta comisión de falta, no constituye afectación de derecho constitucional alguno, toda vez que, en este caso, la Universidad Nacional del Callao, no hace sino iniciar este proceso que sólo después de concluido determinará si absolverá o no al servidor administrativo;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 735-2014-A-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 31 de octubre del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a don **ELIAS PAMPAMALLCO ORIHUELA**, servidor administrativo, de esta Casa Superior de Estudios, asignado a la Oficina de Personal, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 006-2014-CPAD-UNAC del 02 de octubre del 2014, proceso que será conducido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° DISPONER**, que el citado servidor procesado presente sus descargos y las pruebas que crea conveniente a la comisión señalada, dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, concordante con lo señalado en los Arts. 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

3º **DISPONER**, que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, proceda a sustanciar el debido proceso dentro del término de treinta (30) días hábiles improrrogables, bajo responsabilidad funcional.

4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.